

533
Emilio Tuill
APODERADO
Partido de La Victoria

CARTA ORGÁNICA

TÍTULO I DENOMINACIÓN Y SEDE CAPÍTULO ÚNICO

Art. 1: Bajo la denominación "PARTIDO DE LA VICTORIA", se constituye en la ciudad de Córdoba Provincia de Córdoba, lugar de sede, este Partido Político que se registrá por las disposiciones de esta Carta Orgánica, la Carta Orgánica Nacional y por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

Integra un Partido Nacional con otros Partidos de Distrito que sustentan similares Principios y Bases de Acción Política.

TÍTULO II AFILIADOS

CAPÍTULO PRIMERO: AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Art. 2: Para ser afiliado se requiere ser argentino, nativo o por opción, que haya cumplido dieciocho (18) años de edad, estén en el Padrón General de Electores de la Provincia y acepten la Declaración de Principios, esta Carta Orgánica y las Bases de Acción Política del "PARTIDO DE LA VICTORIA". La posibilidad de afiliarse se mantiene abierta indefinidamente en el tiempo. La solicitud de afiliación se presenta ante la Mesa Provincial, debiendo cumplimentarse con todos los recaudos y trámites que prevea dicho órgano en la reglamentación a dictarse.

Art. 3: No pueden ser afiliados:

- a) Los excluidos del padrón electoral, a consecuencia de las disposiciones legales vigentes;
- b) El personal superior de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad, o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio;
- c) El personal superior subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación o de las Provincias, en actividad o retiradas llamados a prestar servicios;
- d) Los magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación y de la Provincia que desarrollen su función en todos los Fueros actuales y/o a crearse;

- e) Los inhabilitados por las leyes electorales, mientras dure la inhabilitación;
- f) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral que tuvieran condena firme de autoridad competente.

Art. 4: Son derechos de los afiliados:

- a) Exponer libremente sus ideas y opiniones, y participar en la toma de decisiones partidarias en la forma y condiciones que se implemente reglamentariamente;
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos partidarios electivos y/o directivos;
- c) Requerir la garantía del debido proceso en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación en los términos previstos en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;
- d) Peticionar a las autoridades partidarias;
- e) Participar en la gestión y control del gobierno y administración del partido, en la forma que se implemente reglamentariamente;
- f) Tener acceso permanente al registro de afiliaciones y adherentes, pudiendo obtener constancia fehaciente de la propia;
- g) Participar de todo evento, acción y/o actividad que se emprenda partidariamente;
- h) Contribuir al sostenimiento económico del partido.

Art. 5: Son obligaciones del afiliado:

- a) Observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y contenido de la Declaración de Principios, Carta Orgánica y Bases de la Acción Política del "PARTIDO DE LA VICTORIA";
- b) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios creados y/o a crearse;
- c) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción del "PARTIDO DE LA VICTORIA";
- d) Promover el cumplimiento del objeto y fines del partido;
- e) Contribuir al sostenimiento económico del Partido, cuando se ocupen cargos públicos electivos o ejecutivos.
- f) Votar en las elecciones internas;
- g) Informar a las autoridades partidarias de toda situación personal que afecte su afiliación y/o el ejercicio de un cargo partidario, conforme a disposiciones de esta Carta Orgánica y de legislación vigente.

Art. 6: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones, ningún afiliado, núcleo o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido o de sus organismos, o de otros afiliados, si no estuvieran legitimados o autorizados por la Mesa Provincial del "PARTIDO DE LA VICTORIA".

Es imprescindible estar afiliado al PARTIDO DE LA VICTORIA - Distrito Córdoba y contar con dos (2) años de antigüedad en la afiliación como mínimo para postularse y desempeñar cargos partidarios en cualquiera de sus niveles.

CAPÍTULO SEGUNDO: PERDIDA O EXTINCIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 7: La afiliación se pierde o se extingue por:

- a) El fallecimiento del afiliado;
- b) La renuncia presentada en forma fehaciente y resuelta por la autoridad partidaria en el plazo que se fije reglamentariamente; la renuncia no resuelta en las formas y condiciones fijadas en el Reglamento se considera como aceptada;
- c) La desafiliación expresada de forma fehaciente por ante cualquier organismo partidario;
- d) La expulsión y/o aplicación de sanciones partidarias de acuerdo a lo fijado por el Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO: REGISTRO Y FICHEROS DE AFILIADOS

Art. 8: El registro de afiliados será llevado, actualizado, conservado, conforme a las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

Art. 9: Para la elección de autoridades partidarias y/o de candidatos a cargos electivos, el registro de afiliados se cerrará al solo efecto de la confección del padrón electoral respectivo treinta (30) días antes de la fecha fijada para su realización.

TÍTULO III PATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN PATRIMONIAL

Art. 10: El patrimonio del Partido se formará con:

- a) El aporte voluntario de los afiliados; adherentes y/o simpatizantes;

- b) El aporte del diez por ciento (10%) de las dietas o retribuciones que perciban los afiliados que desempeñen funciones públicas electivas.
- c) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos;
- d) Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus miembros;
- e) Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales;
- f) Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones;
- g) Lo producido por cualquier otra actividad que legitimamente efectivice el partido para recaudar fondos;
- h) Los bienes muebles e inmuebles incluidos en el inventario;
- i) Los demás recursos previstos en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y en la ley de financiamiento de los partidos políticos.

Art. 11: Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias:

- a) Aceptar donaciones, aportes o contribuciones prohibidos por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y normas legales;
- b) Aceptar donaciones anónimas, no obstante se podrán reservar los nombres y documentos de los donantes que así lo requieran, conservándose los documentos respectivos;
- c) Contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales o provinciales, o de empresas concesionarias de servicios y de obras públicas de la Nación; Provincias, Municipios o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar, o de gobiernos o entidades extranjeras;
- d) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales.

Art. 12: Los fondos del Partido deben depositarse en Bancos Nacionales o Provinciales, a nombre del Partido y a la orden de la persona o personas que designe la Mesa Provincial con arreglo a lo establecido en la ley de financiamiento de los partidos políticos. Las cuentas bancarias respectivas deben estar a la orden conjunta de dos afiliados como mínimo. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provengan de donaciones y/o legados deben inscribirse a nombre del partido. El Tribunal de Cuentas debe controlar el origen lícito de los fondos partidarios.

Art. 13: El "PARTIDO DE LA VICTORIA" debe destinar el porcentaje que establece la ley de financiamiento, de sus ingresos como fondos asignados a los institutos u organismos que se creen

destinados a la capacitación de dirigentes y/o escuelas de formación política.

Art. 14: Con el objeto de ordenar las finanzas partidarias, el Tribunal de Cuentas propondrá a la Mesa Provincial la reglamentación necesaria, debiendo esta última aprobarla por la mayoría simple de sus miembros.

Art. 15: La formulación de balances en cumplimiento de las normas legales e impositivas vigentes es obligatoria a todos los niveles del Partido y se practicará por ante el Tribunal de Cuentas cada seis (6) meses. Este último tiene facultades para solicitar las informaciones necesarias a través de la documentación e información que considere necesaria. Este Tribunal elevará con forma de balance toda la información a la Mesa Provincial en los tiempos y formas que la Reglamentación fije.

Art. 16: La contratación de una auditoria externa destinada al mejor control en el manejo y la aplicación de los fondos partidarios será una decisión que deberá tomar la Mesa Provincial por mayoría simple de sus miembros.

Art. 17: Dentro de los plazos legales vigentes el Tribunal de Cuentas debe presentar por ante las autoridades con competencia, los balances, estados complementarios y memorias del ejercicio adjuntando a tales efectos el respectivo informe técnico.

CAPÍTULO SEGUNDO: LIBROS Y DOCUMENTOS

Art. 18: El Tribunal de Cuentas llevará los libros determinados por la Ley que rige el funcionamiento de los Partidos Políticos.

Art. 19: Los demás órganos establecidos por esta Carta Orgánica, también llevarán los libros señalados en la Legislación vigente, y no obstante podrán llevar otros a fin de lograr una mejor organización.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 20: Son órganos de gobierno del partido:

- a) El Congreso Partidario;
- b) La Mesa Provincial;

- c) El Tribunal de Cuentas;
- d) El Tribunal de Disciplina;
- e) El Tribunal Electoral.
- f) Los Consejos Departamentales;
- g) Los Consejos de Seccionales del Departamento Capital.

CAPÍTULO PRIMERO: EL CONGRESO PARTIDARIO

Art. 21: El Congreso Partidario es el órgano supremo del partido. Tiene facultades deliberantes y resolutivas.

Art. 22: El Congreso Partidario se integrará de por **Veinte (20)** congresales Titulares y **Cinco (5)** congresales Suplentes; elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, y a simple pluralidad de sufragios, debiendo darse representación a la primer minoría en la proporción de un tercio, siempre que obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos validos emitidos en la elección interna pertinente.

Art. 23: Los miembros del Congreso Partidario durarán en sus mandatos **cuatro (04)** años, pudiendo ser reelectos.

Art. 24: El Congreso partidario tendrá su sede en la misma del Partido. El quórum se forma con más de la mitad del total de sus miembros en la primera citación, y con **nueve (9)** miembros en la segunda convocatoria. De no lograrse el quórum necesario para sesionar en la segunda citación, el Presidente del Congreso deberá convocar a una tercera citación en el plazo de tres horas que sesionará indefectiblemente con la cantidad de miembros presentes, a excepción de que dicha tercera citación no concurren por lo menos **seis (06)** miembros, en cuyo caso el Congreso se declarará en estado de acefalia y disuelto, debiendo dar cuenta de ello a la Mesa Provincial a fin de que dicho organismo convoque a elección de forma urgente a los efectos de la renovación total del cuerpo.

Art. 25: El Congreso Partidario designa a sus autoridades en votación secreta y a simple mayoría de votos de los presentes. Las autoridades son: un Presidente; un Vicepresidente; un Tesorero Titular y un Suplente y tres Secretarios. Los mismos durarán **cuatro (04)** años en sus mandatos y podrán ser reelectos.


Emilio Tauli
APODERADO
Partido de La Victoria



Art. 26: El Congreso Partidario debe reunirse en sesiones ordinarias al menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque la Mesa Provincial. También deberá reunirse en sesiones extraordinarias toda vez que lo soliciten formalmente **nueve (09)** Congresales titulares y/o al menos el 10% de los afiliados.

Art. 27: Corresponde al Congreso Partidario:

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido;
- b) Expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno;
- c) Reglamentar específicamente el funcionamiento de las formas de participación directa de afiliados y/o adherentes en la toma de decisiones partidarias;
- d) Sancionar y modificar la Declaración de Principios y/o las Bases de Acción Política;
- e) Juzgar en definitiva, en grado de apelación la conducta de las autoridades establecidas en la presente Carta Orgánica, como asimismo la de todos los afiliados al "PARTIDO DE LA VICTORIA". Resolver en segunda instancia las apelaciones deducidas contra el Tribunal de Disciplina.
- f) Declarar la necesidad de reformar la Carta Orgánica a propuesta de la Mesa Provincial y/o de al menos dos tercios (2/3) de congresales titulares, y/o de más de un veinte (20%) de los afiliados. Para la aprobación de dicha reforma se requiere de mayoría especial de dos tercios (2/3) de congresales titulares.
- g) Verificar los poderes de los Congresales siendo único Juez de la validez de sus mandatos.
- h) Aprobar el estado Anual Patrimonial; Balances y Gastos de Campaña. Fijar el 31 de enero de cada año como fecha de cierre del Balance Anual, dando cumplimiento a la Ley de Financiamiento de los partidos políticos.

CAPÍTULO SEGUNDO: LA JUNTA PROVINCIAL

Art. 28: La Mesa Provincial del Partido ejerce la autoridad permanente del partido en todas aquellas cuestiones que no tuvieren exclusivamente destinadas al Congreso Partidario. Es el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las Resoluciones del Congreso Partidario y las Reglamentaciones que al efecto se dicten y las normas de la Carta

Emilio Tauli
APODERADO
Partido de La Victoria

Orgánica Nacional. Se deberá reunir al menos una vez por mes, sesionará con más de la mitad del total de sus miembros titulares.

Art. 29: La Mesa Provincial estará formada por el Presidente del Partido, el Vicepresidente, un Secretario General, **ocho (08)** Secretarios Titulares y **cuatro (04)** Secretarios Suplentes elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, y a simple pluralidad de sufragios, debiendo darse representación a la primer minoría en tres (03) secretarías, siempre que obtenga no menos del veinticinco por ciento (25%) de los votos validos emitidos en la elección interna pertinente.

Las **ocho (08)** Secretarías se componen de la siguiente manera: Secretaria de Actas, Secretaria de la Juventud, Secretaria de la Mujer, Secretaria de Asuntos Gremiales, Secretaría de Finanzas, Secretaria de Prensa y Difusión, Secretaría de Acción Social, Secretaria de Participación Vecinal.

Art. 30: Los miembros de la Mesa Provincial durarán **cuatro (04)** años en sus mandatos pudiendo ser reelegidos. Producida la renuncia de alguno de los miembros de la Mesa Provincial, ésta procederá a completar la totalidad de los miembros respetando el orden de los suplentes que oportunamente fueron elegidos. Si como consecuencia de las renunciaciones producidas, la Mesa quedara reducida a **cinco (05)** miembros, las autoridades del Congreso integrarán el Órgano hasta completar el período.

Art. 31: Son atribuciones de la Mesa Provincial:

- a) La dirección general del partido en el distrito durante el receso del Congreso. La dirección se efectivizará de acuerdo a la política y lineamientos que fije el Congreso y las facultades y obligaciones que le confiera esta Carta Orgánica;
- b) Ejercer la representación del partido y designar apoderados;
- c) Requerir al Congreso la convocatoria a sesiones extraordinarias, proponiendo el orden del día respectivo;
- d) Centralizar y controlar la propaganda partidaria, que responderá a los lineamientos políticos del partido, formando para ello una Comisión permanente integrada por al menos tres (3) afiliados que no ocupen cargos ejecutivos o electorarios;
- e) Convocar de forma permanente a reuniones temáticas a los fines del tratamiento de temas de interés general;
- f) Convocar a toda autoridad electa por el "PARTIDO DE LA VICTORIA", cada vez que lo considere necesario;

- g) Establecer su presupuesto de gastos y de recursos, y el de los organismos que de ella dependan, como así también fijar los sueldos a los empleados del partido;
- h) Garantizar el cumplimiento de las resoluciones que adopte, así como las que emanen de los órganos de gobierno del partido;
- i) Dictar su propio Reglamento y los que estén previsto en esta carta orgánica;
- j) Hacer efectivas las sanciones disciplinarias de acuerdo a lo establecido por esta Carta Orgánica;
- k) Presentar al Congreso, en cada una de sus sesiones ordinarias, un informe de lo actuado;
- l) Aprobar Alianzas y/o Convenios con otros partidos.
- m) Designar y remover a los miembros de los Consejos Departamentales y de los Consejos de Seccionales de la Capital con la conformidad de tres cuartos (3/4) del total de sus miembros titulares.

CAPÍTULO TERCERO: EL TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 32: El tribunal estará compuesto por tres (3) miembros, los cuales durarán **cuatro (04)** años en sus funciones pudiendo resultar reelectos durante igual período, elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, y a simple pluralidad de sufragios, debiendo darse representación a la primer minoría en la proporción de un tercio, siempre que obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos validos emitidos en la elección interna pertinente. Se elegirá un Presidente entre sus miembros, resultando los restantes vocales.

Art. 33: Tiene a su cargo el movimiento de los fondos partidarios, así como su situación financiera y económica, sobre la base de la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo dentro del ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

Art. 34: La Mesa Provincial debe poner a disposición del Tribunal de Cuentas, sesenta (60) días antes de la reunión ordinaria del Congreso Partidario, el balance semestral y estados complementarios, así como la memoria del ejercicio para que posteriormente, el dictamen técnico del Tribunal sea elevado a consideración de la Mesa Provincial para su eventual aprobación.

CAPÍTULO CUARTO: EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 35: El Tribunal de Disciplina estará compuesto por tres (3) miembros, los cuales durarán **cuatro (04)** años en sus funciones pudiendo resultar reelectos durante igual período, elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, y a simple pluralidad de sufragios, debiendo darse representación a la primer minoría en la proporción de un tercio, siempre que obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos validos emitidos en la elección interna pertinente. Se elegirá un Presidente entre sus miembros, resultando los restantes vocales.

Art. 36: La función del Tribunal se centrará en juzgar los casos en que los afiliados incurran en inconductas partidarias, violaciones a la presente carta orgánica, los reglamentos que se dicten en su consecuencia o de las resoluciones que adopten las autoridades partidarias competentes en cualquiera de sus niveles y podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Apercibimiento; b) Suspensión temporaria de la afiliación de treinta (30) días a un (1) año; y c) Expulsión.

Art. 37: El Tribunal procederá por denuncia o de oficio. El procedimiento deberá ser oral y asegurar tanto el debido proceso cuanto el legítimo derecho de defensa, aplicándose en subsidio el Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba. El Tribunal dictará resolución motivada, aplicando la sanción pertinente, la que será recurrible dentro de los tres (03) días de notificada y en forma fundada por ante el Congreso Partidario, quien deberá tratarla en la primera sesión que realice. El Recurso de Apelación será concedido con efecto devolutivo.

CAPÍTULO QUINTO: EL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 38: El Tribunal Electoral estará integrado al menos por tres (3) miembros elegidos por la Mesa Provincial. Se elegirá un Presidente entre sus miembros, resultando los restantes vocales.

Art. 39: Los miembros del Tribunal no pueden integrar listas de candidatos mientras dure su función.

Art. 40: El Tribunal Electoral funcionará exclusivamente desde la convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos, debiendo durante este proceso actuar como organismo independiente, conforme lo determine la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO SEXTO: APODERADOS

Art. 41: Los Apoderados del Partido son designados por la Mesa Provincial con la conformidad de tres cuartos (3/4) del total de sus miembros titulares. Los mismos representan al Partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales, a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se pueden designar uno o más apoderados, quienes podrán desempeñar sus funciones en forma conjunta o indistinta.

CAPITULO SEPTIMO: CONSEJOS DEPARTAMENTALES

Art. 42 : En cada departamento en los que se divide la Provincia, funcionará un Consejo Departamental, que estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Vocal por cada Municipio y Comuna que se encuentre dentro del ejido Departamental, los cuales durarán **cuatro (4)** años en sus funciones, y serán elegidos por la Mesa Provincial.

Este órgano de conducción tendrá por objeto representar, delinear, coordinar, promover y ejecutar la actividad política partidaria fijada por la Mesa Provincial. Será agente natural de la misma.

CAPITULO OCTAVO: CONSEJOS DE SECCIONALES DEL DEPARTAMENTO CAPITAL

Art 43: En cada Seccional en las que se divide el Departamento Capital, funcionará un Consejo de Seccional, que estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Vocal por cada Subcircuito en los que se divide la Seccional, los cuales durarán **cuatro (04)** años en sus funciones, y serán elegidos por la Mesa Provincial. Será agente natural del Consejo Capital.

CAPITULO NOVENO: CONGRESALES NACIONALES

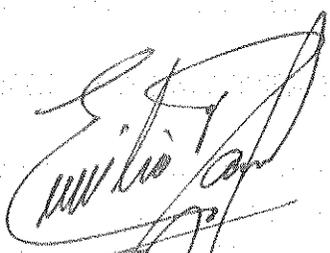
Art 44: Se designarán cinco (05) Congresales Nacionales titulares y cinco (05) suplentes, los cuales durarán cuatro (04) años en sus funciones pudiendo resultar reelectos durante igual período, elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, y a simple pluralidad de sufragios.

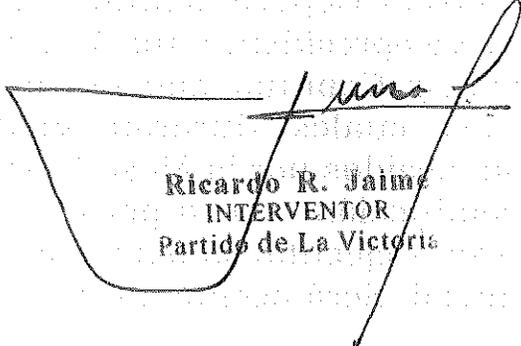
Se dará representación a la primer minoría en un (01) Congreso, siempre que alcance el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos.

CAPITULO DECIMO: CLAUSULAS TRANSITORIAS

Primera : La exigencia de antigüedad en la afiliación para la postulación y ejercicio de cargos partidarios- por única vez- no será de aplicación en la elección de los Congresales, Miembros de la Mesa Provincial, Consejeros Departamentales y de Seccionales.-

Tercera: Esta reforma entrará en vigencia a partir de su sanción.-


Emilio Tuill
APODERADO
Partido de La Victoria


Ricardo R. Jaime
INTERVENTOR
Partido de La Victoria